


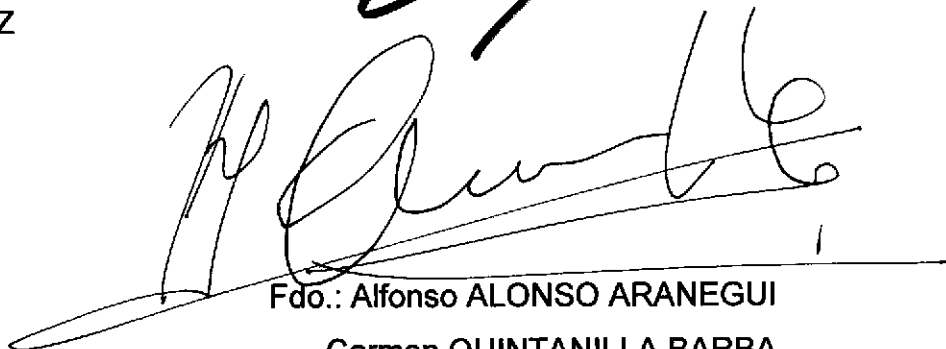
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, formula la siguiente **Proposición no de Ley**, con el objeto de promover y dar a conocer a los ciudadanos la mediación familiar, para su debate en Pleno.

Madrid, 22 de diciembre de 2009


Fdo.: Soraya SÁENZ DE SANTAMARÍA ANTÓN
PORTAVOZ



Fdo.: Alfonso ALONSO ARANEGUI
Carmen QUINTANILLA BARBA
DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

España ha sido, con mucha diferencia, el país de la Unión Europea con mayor crecimiento del número de divorcios, que se ha triplicado desde el año 1997, según se desprende del informe "Evolución de la Familia en Europa 2009", publicado por el Instituto de Política Familiar.

El citado estudio recoge que Bélgica, España y Hungría son los países de la UE-27 con mayor tasa de rupturas sobre matrimonios: por cada tres matrimonios que se forman, se rompen dos. La ruptura matrimonial supera el millón de divorcios anuales en el conjunto de la Unión Europea, de manera que cada 30 segundos se rompe un matrimonio.

En 2008, debido a la crisis y a la situación de asfixia económica de muchas familias españolas, se redujo la cifra de separaciones y divorcio. Se produjeron 118.939 disoluciones de matrimonios en nuestro país, un 13,5% menos que en el año anterior, según el Instituto Nacional de Estadística.

El 54% de los matrimonios disueltos en el año 2008 tiene hijos menores de edad, cifra ligeramente superior al 52% observado en 2007. Por otra parte, llama la atención que en España más del 36% de los divorcios se resuelven de forma no consensuada.

Se hace necesario reforzar los instrumentos que ayudan a reducir la conflictividad en los procesos de separación y divorcio, en especial cuando existen hijos menores.

En este sentido, la mediación familiar es un procedimiento voluntario que persigue la solución extrajudicial e intrajudicial de los conflictos surgidos en el

C
·
D
I
P

9
4
0
4
1

1
4
0
1
1
0

1
9
:
3
1

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

C
.
D
I
P
9
4
0
4
1

1
4
0
1
1
0

1
9
:
3
1

seno de la familia, en el cual uno o más profesionales cualificados, imparciales, y sin capacidad para tomar decisiones por las partes asiste a los miembros de una familia en conflicto con la finalidad de posibilitar vías de diálogo y la búsqueda en común del acuerdo.

Se suele decir que una mediación familiar a tiempo evita muchos conflictos indeseados, pero el problema reside en que buena parte de la ciudadanía española desconoce esta figura y sus efectos beneficiosos.

En mayo de 2008 el Consejo General del Poder Judicial elaboró un Protocolo para la implantación de la mediación familiar intrajudicial en los juzgados y tribunales que conocen de procesos de familia.

Según lo establecido en el citado Protocolo, la derivación a mediación puede hacerse tanto en el proceso declarativo como en los procesos de ejecución. Asimismo, se establece que el juez sea el mayor propulsor de la mediación familiar, siendo la primera sesión informativa presencial (PSIP), el instrumento más útil para dar a conocer las ventajas de la mediación familiar intrajudicial a las partes y a los operadores jurídicos con la finalidad de disminuir los conflictos y tensiones que se producen en las separaciones y divorcios. De esta manera se facilitaría la tramitación de los procesos por vía consensual y no de forma contenciosa.

Finalmente, debe tenerse presente que el éxito de la mediación no debe medirse por el número de acuerdos totales o parciales alcanzados. Está demostrado que la simple participación de las partes en la primera sesión informativa presencial o en algunas sesiones de mediación, aunque posteriormente no se decida continuar, supone una importante mejora en el clima de diálogo entre las partes, algo que siempre beneficiará a los hijos menores.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

C
.
D
I
P
9
4
0
4
1
1
4
0
1
1
0
1
9
:
3
1

La mediación familiar se recoge en el artículo 770. 7 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que establece que *“las partes de común acuerdo podrán solicitar la suspensión del proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 19.4 de esta Ley, para someterse a mediación”*. Asimismo, diversas normativas autonómicas regulan esta figura, pero ninguna de ámbito estatal. Se hace necesario establecer una mayor regulación y difusión de esta figura, tal y como se dispone en la disposición final tercera de la citada ley.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, presenta la siguiente **Proposición no de Ley**:

“El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

- 1. Fomentar y dar a conocer a los ciudadanos los servicios de mediación familiar antes y durante el proceso de separación o divorcio con el objeto de posibilitar vías de diálogo y la búsqueda de una resolución amistosa de los conflictos, especialmente cuando existen menores o personas dependientes en la familia.*
- 2. Impulsar que los jueces de los juzgados de familia promuevan en la primera sesión informativa presencial (PSIP) la mediación familiar intrajudicial como instrumento para que las partes solucionen sus conflictos por la vía consensuada.*
- 3. Dar cumplimiento, en el plazo de 6 meses, a lo establecido en la Disposición final tercera de la Ley 15/2005 que dispone “El Gobierno remitirá a las Cortes un proyecto de ley sobre mediación basada en los principios establecidos en las disposiciones de la Unión Europea, y en todo caso en los de voluntariedad, imparcialidad, neutralidad y confidencialidad y en el respeto a los servicios de mediación creados por las Comunidades Autónomas.”*